

CONVENIO AMPLIATORIO

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, representado en este acto por su titular, doctor Julio César ALAK, con sede en Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), representada por su presidente señor Dante Leonel ALVAREZ y por su secretario, señor Ricardo SALOME, con domicilio en la calle Lima 265 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, se resuelve suscribir el presente Convenio Ampliatorio del celebrado entre las mismas partes el 14 de mayo de 1986 en el marco legal establecido por la Ley N° 23.283, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes convienen ampliar la nómina de elementos a suministrar por el Ente Cooperador mediante la inclusión en el Anexo I del Convenio celebrado el 14 de mayo de 1986 del Certificado de Fabricación de Motovehículos.-----

SEGUNDA: El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS fijará el precio del elemento incorporado por la cláusula anterior.-----

TERCERA: La DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS establecerá el modelo y características del nuevo elemento.-----

CUARTA: Por razones de orden y seguridad, el suministro del elemento incorporado por el presente Convenio será efectuado por el ENTE COOPERADOR a las Fábricas Terminales de Motovehículos que se encuentren registradas ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. -----

QUINTA: El nuevo elemento será utilizado por las fábricas terminales de motovehículos que revistan el carácter indicado en la Cláusula precedente para imprimir la información concerniente a cada motovehículo validada de conformidad con el procedimiento informático desarrollado al efecto por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.-----

Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large signature at the top, a set of initials in the middle, and a signature at the bottom.

SEXTA: El ENTE COOPERADOR llevará un registro de los elementos incorporados en la Cláusula Primera y deberá contar permanentemente con un stock que permita abastecer la totalidad de los requerimientos que se le formulen.-----

SEPTIMA: Regirán para el suministro, distribución, pago y acreditación de los fondos provenientes de la venta de los elementos incorporados por este Convenio las cláusulas previstas en el Convenio original y sus modificatorios.-----

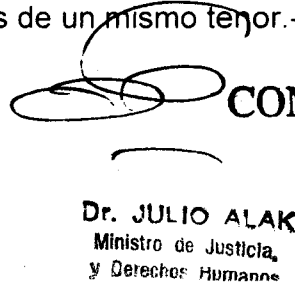
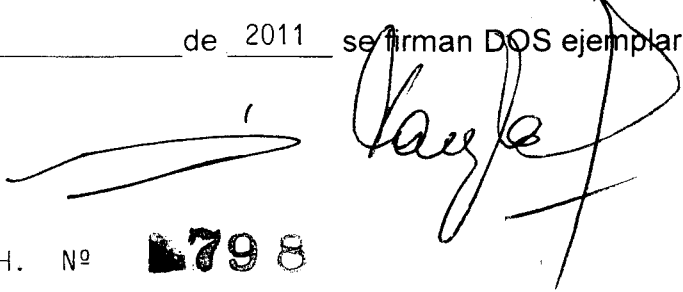
SÉPTIMA: La entrega de los elementos al representante legal de las fábricas terminales de motovehículos, o a quien éste autorice, se efectuará en el domicilio del ENTE COOPERADOR, previa verificación de que la fábrica terminal peticionante se encuentra registrada ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS y que la misma reviste el carácter de activa. -----

OCTAVA: El ENTE COOPERADOR percibirá en concepto de administración una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de los ingresos producidos por la venta de los elementos registrales establecidos en la cláusula primera, una vez deducidos los costos necesarios para la comercialización de los mismos (ejemplo: depósito de elementos, gastos de distribución y todo otro gasto necesario o asociado a la comercialización de dicho elemento).-----

NOVENA: La autorización conferida para suministrar estos elementos o hacerlo con carácter exclusivo podrá ser revocada por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS sin expresión de causa y sin cargo alguno para el Estado Nacional. En tal caso, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS deberá comunicar esa decisión al ENTE COOPERADOR y fijará el plazo en que operará la medida dispuesta.-----

ES COPIA
BEATRIZ CAVIANONI
DIRECCIÓN DE DESPACHO, MESA DE
ENTRADAS E INFORMACIÓN AL PÚBLICO
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los -13- del mes de Junio de 2011 se firman DOS ejemplares de un mismo tenor.-----



Dr. JULIO ALAK
Ministro de Justicia,
y Derechos Humanos

CONVENIO N° 0019
23 JUN 2011

M.J. y D.H. N° **1798**